

Operaciones de aprovechamiento y mejora que los pueblos de este distrito municipal se proponen ejecutar en sus montes en el año próximo forestal con sujeción á las disposiciones vigentes y de conformidad con lo acordado en sesión de Ayuntamiento de fecha..... de.....

Nombres de los pueblos.	Nombres de los montes.	APROVECHAMIENTOS VECINALES.						APROVECHAMIENTOS PARA SUBASTAR.						Sitio y método para hacer el aprovechamiento.						
		MADERAS Número y especie de árboles.	LEÑAS. Número de estereos y especie.	Tasacion de las maderas y leñas. Pesetas.	Número y especie de ganado de uso propio.					Tasacion de los pastos. Pesetas.	MADERAS Número y especie de árboles.	LEÑAS. Número de estereos y especie.	Tasacion de las maderas y leñas. Pesetas.		Número y especie de ganado de granjeria.					
					Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.	Cerda.						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.	Cerda.	

(Fecha.)

N.º B.º
El Alcalde,

El Secretario,

JUNTA PROVINCIAL DE AMILLARAMIENTOS.

Las Juntas municipales fijarán detenidamente su atención en todas las advertencias que se hacen en esta circular; pues únicamente así podrán formar con exactitud las tres relaciones que determina el art. 21 de la circular de 16 de Diciembre de 1878 procedente de la Direccion general de Contribuciones, y cuyo servicio es el que han de practicar inmediatamente despues de la recogida de cédulas.

Primeramente se verificará el examen minucioso y rectificacion en su caso de las cédulas, poniendo especial cuidado en que todas las fincas comprendidas en su término jurisdiccional, sin excepcion alguna, sean declaradas por los propietarios, debiendo hacerlo los Alcaldes por las fincas cuyos dueños, poseedor ó depositario sean por cualquier causa desconocidos al tiempo de prestar declaracion, consignándose por nota á continuacion el motivo de extender el Alcalde la cédula y los datos que posea sobre la procedencia de dichas fincas.

Así lo determina el párrafo 7.º del artículo 24 del Reglamento.

Las fincas rústicas y urbanas que se hallen gozando de las exenciones temporales concedidas por el art. 4.º del Real decreto fecha 25 de Mayo de 1845, se anotarán en las cédulas en la misma forma que las demás, pero se expresará por nota ú observaciones la fecha en que empezaron á gozar de la exencion las rústicas, y si se hallan en construccion ó reedificacion las urbanas, ó el dia que se acabaron de construir ó reedificar.

El mismo ó análogo procedimiento

se observará respecto á las fincas que se hallen gozando de los beneficios concedidos por la ley de 3 de Junio de 1868 sobre fomento de poblacion rural y arbolado. Se anotarán estas en las cédulas con toda la expresion que la misma exige en sus respectivas casillas, y despues se expresará por medio de nota ú observaciones la fecha en que se concedieron y desde la que se están disfrutando los citados beneficios, haciendo mérito de los artículos de la ley á que estos corresponden.

Por último, para que las cédulas expresen el modo terminante y respectivo á los casos que necesariamente han de concurrir al declarar la riqueza, la Junta municipal procurará con suma atención que cada uno de estos concuerde y se halle conforme con lo prevenido en los artículos desde el 50 inclusive al 59 del Reglamento; y si notase en ellas algun error material, faltas ú ocultaciones en que hubieren incurrido los propietarios, les invitará y excitará á que los subsanen en la forma preceptuada en el art. 78 del Reglamento y disposiciones 19 y 20 de la circular de 16 de Diciembre de 1878; pues solo así completarán tan interesante trabajo segun está ordenado, y del cual dependen todos los demás que se han de practicar en la rectificacion de los amillaramientos.

Cuando las Juntas municipales estén completamente persuadidas de que las cédulas están extendidas con todos los requisitos debidos, procederán á su colocacion por el orden alfabético del primer apellido de los declarantes, y todas se numerarán, debiendo ser el mismo el número de cada cédula y el de su duplicado, y por último se encar-

petarán para que no pueda experimentar alteracion el orden que se les haya dado.

Las cédulas correspondientes á la riqueza rústica y urbana se dividirán en dos clases: en la primera se incluirán las pertenecientes á los propietarios vecinos del pueblo y forasteros, y á continuacion las referentes á las diversas corporaciones que hayan prestado tambien declaracion de sus fincas propias ó que lleven en administracion y que no estén exentas del pago de la contribucion territorial.

La segunda clase, que se coserá separadamente, comprenderá las fincas que disfruten de exencion absoluta y permanente del pago de la contribucion, y son las siguientes:

- 1.º Los templos, cementerios y las casas ocupadas por las comunidades religiosas, mientras estas existan, con los edificios, huertos y jardines adyacentes destinados al servicio de aquellos ó á la habitacion ó recreo de los párrocos ú otros ministros de la Iglesia.
- 2.º Los palacios, edificios, jardines y bosques de recreo del patrimonio de la Corona.
- 3.º Los edificios destinados á hospicios, hospitales, cárceles, casas de correccion y de beneficencia general ó local.
- 4.º Los de propiedad comun de los pueblos, siempre que no produzcan ó comparativamente con otros de la misma ó semejante especie no puedan producir una renta en favor de la comunidad de los pueblos.
- 5.º Los del Estado aplicados á un servicio público ó á constituir una renta permanente del Tesoro, siempre que no se hallen en estado de venta.

6.º Los terrenos que tambien sean de propiedad del Estado ó de la comunidad de los pueblos y se hallen destinados á la ensenanza pública de la agricultura, botánica ó ensayos de agricultura por cuenta del Estado ó de los mismos pueblos.

7.º Los caminos públicos, fuentes y canales de navegacion y de riego, construidos por empresas particulares, cuando por contratos solemnes están adjudicados á estas los productos con exencion de contribuciones.

8.º Los terrenos baldios de aprovechamiento comun mientras no se enagenen á particulares, entendiéndose por tales aquellos terrenos incultos en su estado natural que por su mala calidad y escasos productos ni se aplican ni pueden aplicarse á labor ni al arrendamiento de pastos para que produzcan una renta en favor de la comunidad de los pueblos ó provincias, dejándose por lo tanto al aprovechamiento inmediato de los vecinos ó miembros de la comunidad.

9.º Las casas de propiedad de Gobiernos extranjeros habitadas por sus Embajadores ó legaciones, siempre que en sus respectivos países se guarde igual exencion á los Embajadores ó Ministros españoles.

Cumplidas las advertencias que previene esta circular, quedará terminado el servicio relativo á la recogida y examen de las cédulas, y procederán las Juntas municipales al inmediato de la manera siguiente:

Modo de formar las relaciones.

Las expresadas relaciones han de comprender todas las fincas rústicas y urbanas que poseen los propietarios en

cada distrito municipal, como asimismo los ganados que les pertenecen, cabida de aquellas por clases de cultivo y valor en renta anual de cada una, segun aparezca de las respectivas declaraciones y rectificaciones hechas por aquellos en las cédulas que al efecto han presentado.

Con el objeto de que en las referidas relaciones aparezcan descritas con toda claridad y exactitud las circunstancias ya mencionadas, como tambien la extension de la superficie que abraza cada localidad, la Comision de Estadística ha considerado conveniente para facilitar la impresion de aquellas, explicar á varios impresores de esta Capital los modelos que les son referentes, adjuntos á la referida circular de 16 de Diciembre de 1878, y con sujecion á los mismos han sido impresas y se expenden en diversas imprentas de esta Capital.

Su formacion dará principio por el primer propietario que figure despues de encarpetadas las cédulas como anteriormente se indica; y debiendo destinar una línea á cada finca de las que aparezcan declaradas, se repetirá su nombre en cada una de aquellas, designándolo asi: «El mismo», hasta terminar la copia de todas sus fincas. A renglon seguido dará principio la relacion del segundo propietario, y de este modo se continuarán todas las que hayan sido presentadas ante la Junta municipal, sumándose por caras y arrastrándose las sumas hasta finalizar dicha relacion.

Las cantidades deberán ser representadas numéricamente, teniendo especial cuidado de sumar con exactitud, sin enmiendas ni borrones que dificulten la claridad.

Burgos 21 de Enero de 1880.

EL GOBERNADOR, PRESIDENTE,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial con los Sres. Diputados residentes en la Capital en el día 7 de Julio de 1879.

Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Hilarión Real y asistencia de los Sres. Cecilia D. Santos, Pujana, Jalon, San Millan D. Simon, Aparicio, y Gallo, se leyó y aprobó el acta de la anterior del 28 de Junio último.

En vista de una comunicacion del Director del Colegio de sordo mudos, participando que la Inspectora del mismo D.^a Isabel Anton ha renunciado su cargo, y que en su virtud ha

nombrado interinamente para la vacante á D.^a Juana Tristan, se acordó aprobar dicho nombramiento interino.

Asi bien se acordó aprobar el nombramiento que con el mismo carácter ha verificado dicho Director en favor de Gerónima Villoruevo para el cargo de cocinera del Establecimiento por haber renunciado Benita Gomez que le desempeñaba en propiedad.

La Corporacion quedó enterada del oficio en que el Director de carreteras provinciales participaba que en el día de la fecha salia á visitar las obras de la segunda seccion de la carretera de Pradoluengo á Ibeas y á otros servicios que determina.

Diose lectura de un oficio que dirige desde Madrid con fecha 4 del corriente el Sr. D. Mariano de la Paz Graels, autor del Prontuario filoxérico, invitando á que se adquieran ejemplares de dicha obra con fondos provinciales, y se distribuyan á los municipios de las poblaciones vitícolas, y se acordó recomendar á los Ayuntamientos en el Boletin oficial la adquisicion de dicha obra.

Se acordó aprobar el repartimiento formado por la Contaduria entre los diferentes Ayuntamientos de esta provincia de la cantidad fijada al aprobar el presupuesto ordinario del presente ejercicio.

Se acordó que pasara á la Comision de Gobernacion el expediente sobre remuneracion á los operarios de la Imprenta provincial por los trabajos extraordinarios que han desempeñado con motivo de la publicacion de las listas electorales para Diputados á Cortes.

Habiéndose justificado la demencia y pobreza de Maria Saez, natural de esta provincia, y que se hallaba sirviendo como criada en casa de D. Vicente Salinas, vecino de esta ciudad, la Comision acuerda que sea conducida al manicomio de Valladolid y sostenida allí á cuenta de los fondos provinciales.

Se acordó que ha lugar á la devolucion á D. Francisco Durao, contratista del servicio de bagajes de esta Ciudad en el año económico de 1878-79, de la cantidad de 499 pesetas 60 céntimos que consignó en la Caja sucursal de Depósitos de esta Capital como garantía de su compromiso, por haberle llenado cumplidamente.

Así bien se acordó igual devolucion á D. Nicasio Renuncio del depósito de 164 pesetas 90 céntimos que consignó como contratista del mismo servicio en los cantones de Tuvilla del Agua y Ubierna durante el mismo año económico.

Se acordó aprobar las cuentas de

mismo servicio del canton de Villadiego del segundo trimestre del año económico mencionado, y del de Pancorbo del cuarto trimestre del mismo año económico.

Se acordó conceder á los Ayuntamientos de Cabia, Peñaranda de Duero y Santa Gadea del Cid la autorizacion que han solicitado para la venta exclusiva al pormenor durante el año económico de 1879-80 de los artículos de consumo que respectivamente detallan.

Vista la instancia de Mauricio Bartolomé Martinez, vecino de Fresno de Riotiron, pidiendo se obligue al Ayuntamiento á abonarle 351 pesetas del sueldo que disfrutó como Secretario y 24 que devengó como comisionado de quintos, se acordó que el Ayuntamiento forme el oportuno expediente, liquidando lo que en efecto adeude al reclamante; y si este se creyese agraviado por el acuerdo que dicte dicha corporacion, entable el recurso de alzada que establece el art. 171 de dicha ley.

En el expediente sobre aprobacion del proyecto de la seccion de carretera desde el puente llamado de Escuderos á Santa Maria del Campo en la de Roa al punto últimamente mencionado: visto el informe evacuado por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas del Estado en la provincia, se acordó aprobar dicho proyecto, que se transcriba dicho informe al Director de carreteras de la provincia para que tenga en cuenta las observaciones hechas por el Ingeniero Jefe acerca del espesor del firme en las carreteras provinciales, y que se prevenga al mismo Director remita una relacion de los Ayuntamientos cuyos pueblos se encuentren á menor distancia de 3 kilómetros de la seccion indicada, á fin de que pueda dirigirseles las oportunas invitaciones para que contribuyan á la construccion de la carretera con arreglo á las bases acordadas por la Diputacion.

Vista la nueva comunicacion del Director de Carreteras provinciales fechada en 2 del actual, en la que manifiesta la necesidad de despejar una zona de 10 metros de latitud en toda la longitud que corresponde al trozo 4.^o de la carretera provincial de Salas al límite de la provincia de Soria, cortando los pinos que hay en dicha zona, ampliándose la autorizacion que fué comunicada en 5 de Junio último, se acordó transcribir al Sr. Gobernador la comunicacion indicada á los efectos que en uso de su autoridad considere procedentes.

Se acordó admitir definitivamente en el Colegio de sordo-mudos como pensionado por la provincia de Vizcaya al

niño sordo-mudo de nacimiento Ceferino Vildósola y Arana, de 12 años de edad, natural de Bilbao, que ingresó con carácter de interinidad por decreto del Sr. Vicepresidente de 5 del actual.

Dada cuenta de la queja que el Ayuntamiento y la Junta local de 1.^a enseñanza de Tordomar han dado contra una circular de la Junta de Instruccion pública, se acordó manifestar á los reclamantes que la Diputacion no tiene competencia para resolver dicho asunto.

Se acordó aprobar las relaciones de indemnizacion devengadas en el mes de Junio último por los empleados de la Direccion de Carreteras provinciales.

Se acordó que ingresen desde luego en el Hospicio provincial una niña que ha dado á luz Ciriaca Ruiz residente en Arauzo de Salce, Gregoria Garcia de 2 meses de edad hija de Manuela Garcia residente en Melgar, otra niña hija de Isabel Fernandez residente en Villorobe, Castor de la Fuente viudo de 80 años vecino de Sedano, Nicanora Santa Maria residente en esta Capital, Andrea Martinez soltera de Belorado, Luisa Saez Garcia soltera de la misma vecindad, Maria Cogollos que lo es de Villalmanzo, una niña hija de Nicolasa Cibrian residente en Neila, y cuando les corresponda por turno Carolina del Rio soltera residente en Lodoso, Basilio Cámara de 50 años casado de Ocon de Villafranca, Pedro Izquierdo de 31 años casado que lo es de Castrillo de la Reina, Pedro Anton viudo de 75 años vecino de Villayuda, Tadea Diez viuda de Covarrubias, Serapio Martinez de 65 años de edad de esta Ciudad, y Nicanor de Agustin viudo de 68 años de la misma vecindad.

Se acordó desestimar igual peticion de Manuel Urien Merino, casado, de Quintanilla del Agua, y de Miguel Benito, viudo, de Arauzo de Miel.

Se acordó conceder pension de 30 reales por término de un año á contar desde 1.^o del actual á Marcelino Diez y Severo Ronda, vecinos de esta Capital, Manuel Alonso del Valle de Tobalina, Severiano Alzaga de Cuevas de San Clemente, Ricarda Cámara de Cameno, Juan Saiz Martinez de Bedon distrito de Merindad de Sotoscueva, Manuel Garrido de Cueva de Juarros, Timoteo Lopez de Dobro distrito de la Merindad de Valdivielso; por 10 meses á contar desde la misma fecha á Juan Pino Lara de Celada, á German Diaz de esta Capital, á Pedro Rubio del Condado de Treviño; por 8 meses tambien á contar desde 1.^o del actual á Eugenio Aguilar de esta ciudad, á Juana Bugal de Vileña, á Telesforo de

la Torre vecino de esta Capital; por 6 meses á contar desde la misma fecha á Crispulo Velado Herrero, de Villaescusa de Roa, Vicente Saez de Quintanilla del Monte, Tomas Camarero de Barbadillo del Mercado, Eustasia Escudero de esta Capital, Deogracias Mena de Arraya; por 4 meses á contar desde la misma fecha á Miguel Armas vecino de Pradoluengo; y por 2 meses á Casimiro Ibeas vecino de Quintanilla San Garcia, para que puedan atender á la lactancia de sus respectivos hijos.

Asi bien se acordó conceder próroga de igual pension por término de 4 meses á contar desde 1.º del actual á Gervasio Fernandez vecino de Montorio.

Se acordó desestimar la peticion de Isabel Saez, viuda, vecina de Fresno de Rionon, de que se la concediera una pension para un hijo suyo de tres años de edad, y la de Silvestre Perez, casado, de Villanueva de Odra, de que

se le concediera algun socorro para atender á sus necesidades.

Se acordó aprobar la cuenta presentada por el Sr. Diputado D. Adolfo Garcia Inés de los gastos que le ha ocasionado la recepcion á nombre de la Provincia de los trozos segundo, cuarto y parte del primero del camino provincial de Pampliega á Villahoz, verificada el 25 de Junio último, importante 97 pesetas 57 céntimos, y que esta cantidad se le satisfaga con cargo al capitulo de imprevistos del presupuesto provincial.

En vista de la queja que ha dado el Alcalde de Cogollos de que no se ha presentado en aquel canton á prestar servicio el rematante del servicio general de la Provincia para el presente año económico, que es D. Pedro Gordejuela y Corcuera, vecino de Miranda, se acordó: 1.º, que se manifieste al Alcalde de Cogollos la residencia del

rematante: 2.º, que se manifieste asi bien á dicha autoridad local que mientras dicho contratista no establezca por su cuenta la prestacion del servicio, se verifique este en la forma en que se hace cuando no está rematado: 3.º, que el abono del servicio que se preste en el canton por expresadas circunstancias se ha de verificar por el Alcalde y cuenta del rematante á los mismos precios que están establecidos cuando se verifica por administracion; y 4.º, que se comuniqué á D. Pedro Gordejuela cuanto queda dicho, previéndole que si inmediatamente no cubre el indicado servicio, no solo en Cogollos, sino en todos los demás cantones y pueblos donde se verifique prestacion de bagajes, le serán exigidas cuantas responsabilidades contiene el pliego de condiciones.

Se acordó autorizar á Basilio Fonturbel, vecino de Urbel del Castillo, y

á Venancio Gonzalez, de Villorejo, para que se lleven á su compañía un niño ó niña de los acogidos en el Hospicio provincial, previniendo al Administrador de dicho asilo benéfico que la entrega se haga bajo las condiciones de costumbre.

Se acordó admitir definitivamente en el Hospicio á la niña Petronila, hija de padre desconocido y de Valentina Gonzalez.

Se acordó acceder á la instancia de Cecilia Gordo, vecina de Dobro, pidiendo una niña de pecho para poderla criar, con tal que esta interesada sea reconocida previamente por los facultativos del Hospicio provincial.

Con lo que se levantó la sesion siendo las seis y media de la tarde.

Burgos 7 de Julio de 1879. = El Vicepresidente, Hilarion Real. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

MES DE ENERO DE 1880.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los dias 25, 26, 27, 28 y 29 del actual.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. Ptas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Julian Martinez	Huérmeceles	Tierras	Clero..	2599	Huérmeceles	14 25 Enero	17,55	3-945
Antonio Escribano	Revilla Vallejera	"	"	6159	Revilla Vallejera	"	575	"-944
Atanasio Pascual	"	"	"	6160	"	"	413,75	"-945
Antolin Sigler	Valladolid	"	"	6180	Santivañez	"	588,75	"-946
Julian Saiz	Burgos	Media casa	"	462	Burgos	15	476	1-55
Manuel F. Encinillas	Cadiz	Tierras	"	5122	Medina de Pomar	"	425	"-56
El mismo	"	Tierras y huerta	"	5127	"	"	487,50	"-58
El mismo	"	Tierras	"	5184	"	"	500	"-63
Francisco Gil	Aguilar de Bureba	Tierra, era y casa	"	5146	"	"	400	"-60
Domingo C. Carcedo	Madrid	Tierras y viña	"	9, 18 y 153	Aguilar de Bureba	"	510,75	"-66
Teodoro Gil	Aguilar de Bureba	Tierras y era	"	9 y 13	"	"	162,50	"-67
El mismo	"	Id. y corraliza	"	9 y 19	"	"	275,58	"-68
Manuel Cuesta	"	Tierras	"	9 y 12	"	"	265,75	"-69
Miguel B. Revilla	Lerma	Tierras y viñas	"	915	"	"	22,50	"-70
El mismo	"	Tierras	"	1862	Santa Maria del Campo	"	501,25	"-71
El mismo	"	Tierras y viña	"	1849	"	"	100,25	"-74
Victor Calzada	Aguilar de Bureba	Tierras	"	1867	"	"	375	"-75
Cayetano R. Oria	Burgos	"	"	916	"	" 26	125	"-77
Eugenio Miguel	Castrogeriz	Vinas	"	5169	Medina de Pomar	"	537,50	"-78
Melchor Negro	"	Tierras	"	7015	Castrogeriz	"	515,75	"-79
Lorenzo Parra	Villarán	"	"	5901	"	"	675	"-80
Luis Arroyo	Burgos	"	"	5399	Las Quintanillas	14	187,50	5-947
Francisco Villota y otros.	Villalacre	"	"	3208	Rahedo	"	255,58	"-948
Eusebio Diaz	Coculina	"	"	7929	Villalacre	"	196,25	"-949
Cesáreo Diez	Zuñeda	Censo	"	4181	Coculina	"	1129	"-951
Mariano Alamo	Burgos	"	"	7969	Belorado	7	81,55	11-502
Juan Alonso	Fuencaliente de Puerta	"	"	3042	Saldaña	8 27	176,50	10-58
Santiago Gil	Burgos	"	"	4500	Fuencaliente de Puerta	14 28	128,75	5-955
Nicolás Padilla	Padilla de Abajo	Tierras	"	8068	Hormazas	"	76,88	"-956
El mismo	"	"	"	6146	Padilla de Abajo	"	151,25	"-957
El mismo	"	"	"	8094	"	"	46,15	"-958
El mismo	"	"	"	6144	"	"	328,15	"-959
El mismo	"	"	"	6142	"	"	413,75	"-960
Juan Goadá	"	"	"	6145	"	"	588,75	"-961
Miguel Escudero	Rojas	"	"	1388	"	"	216,25	"-962
Alejandro Ibañez	Cubillo del Cesar	"	"	7242	"	"	226,88	"-963
Cipriano Benito	Quintanilla Somuño	"	"	2919	Cubillo del Cesar	"	105,13	"-964
Ramon Serrano	Burgos	"	"	276	Quintanilla Somuño	15 29	15	1-102
Eugenio Benito	Pradoluengo	"	"	278	Castil Delgado	14	650	5-969
El mismo	"	"	"	264	"	"	875	"-970
Pablo Arana	"	"	"	368	Ibrillos	"	2567,25	"-971
El mismo	"	"	"	371	"	"	63,25	"-972
Andrés Ruiz	Melgar	"	"	3925	"	"	63	"-973
Ignacio Franco	Quintanilla la Presa	"	"	4378	Hortiguera	"	77,75	"-975
El mismo	"	"	"	4376	Quintanilla la Presa	"	105,25	"-977
Gumersindo Bustillo	Rio Paraiso	"	"	4286	Mundilla	"	146,88	"-978
Estanislao Fernandez	Quintanilla Bureba	Terreno	Propios	2323	Quintana Bureba	"	562,50	"-979
Eugenio Aguado	Bobada de Roa	Prado	"	2334	Bobada de Roa	9	41	1871-39
							350	"-41

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1878 y ley de 13 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de mora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente del mismo vencimiento.

Burgos 20 de Enero de 1880. = Luis Garrido.